

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALADAS
(R)**

Manizales, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **RAÚL AKERMAN FRANCO LERMA**, en contra de la señora **LUZ DERLY FRANCO MAFLA**, se encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, por ende, se admitirá.

Por otra parte, atendiendo a que de conformidad con el artículo 293 del C.G.P. la parte demandante manifiesta que la señora **LUZ DERLY FRANCO MAFLA** reside fuera del país y su paradero le resulta desconocido, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**, el cual se efectuará únicamente en la publicación de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderada judicial, por el señor **RAÚL AKERMAN FRANCO LERMA** (CC. 94.418.945), en contra de la señora **LUZ DERLY FRANCO MAFLA** (CC. 31.655.206), por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 293 del C.G.P., dado que la parte demandante manifiesta desconocer el paradero de la señora **LUZ DERLY FRANCO MAFLA** para efectos de su notificación, se dispone su **EMPLAZAMIENTO** únicamente con la publicación de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia conforme lo reglado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la **Dra. NATALIA ANDREA GIRALDO ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 30.237.185 y portadora de la T.P. 273.767 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

VAGS

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c829ea7b8e7527d2863d947a4985905ba9c6cf0a1ae9535aeccc01bd1c24d08**
Documento generado en 26/03/2021 04:14:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>